



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

SECCION DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 2.º

Circular.

Excmo. Sr.:—Las Reales órdenes espedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 10 de Agosto últimos, han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelados Diocesanos; entendiendo unos que, derogadas la Real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores, podian restablecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podian darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos; y dictando otras medidas, que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M., atendido el gravámen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas, y de asegurar una inteligencia uniforme de las Reales órdenes citadas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y 10 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo; y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vicarías, que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provision de los llamados Beneficios parroquiales; los cuales deben cesar á medida que fallezcan ó pasen á otra pieza eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creacion de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expediente; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina, hasta que recaiga la sancion de S. M.

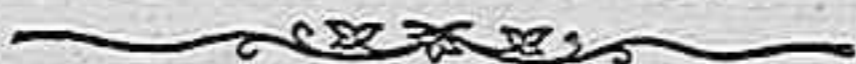
4.º Que las Tenencias ó Vicarías que, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, deben convertirse en Curatos, son tan solo las independientes de matriz; mas de ningun modo las que antes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia; debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo, de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demas; sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real órden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion, en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M., los cuales continuarán disfrutándola, mientras sirvan el cargo, quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo ademas la voluntad de S. M. se recomiende á V. E. muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto en la materia, es provisional y transitorio, mientras se termina y lleva á ejecucion el arreglo parroquial, en que se trabaja sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economías en todos los ramos del servicio público, procure V. E. que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarías en Curatos, como en la ereccion de Coadju-

torias, se consulte tan solo lo que sea indispensable, á fin de recargar lo menos posible el presupuesto general del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.—Arrazola.—Sr. Obispo de Segovia.



La Gaceta del 8 del actual contiene el Real decreto que para conocimiento de los señores Párrocos se inserta á continuación:

Real decreto.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la parroquia ó de la Iglesia.

Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseido en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservación de la finca el que por cruzarla algún camino ó por otra causa análoga, aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame, si su extensión y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del Párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extensión hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolución que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refiere. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepción serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca y la posesión en que ha estado el Párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los Párrocos gastos ni gravámen alguno.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecución de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúan los donativos en favor de Su Santidad.

	<u>Rs. cs.</u>		<u>Rs. cs.</u>
D. Juan Ruiz, Presb.º	6	D. Gerónimo Rodrigo	
D. Leandro García Gu-		Araujo, Presbítero.	5
tierrez, Presbítero..	6	D. Venancio Martín	
Comunidad de Reli-		Lobo, Párroco de	
giosas de Santa Isa-		Labajos.	20
bel del Espinar....	10	D. Celestino Pujol,	
Idem de Santa Clara		Médico-cirujano .	4
de Villacastin	10	D. Frutos Plaza. . . .	4
Idem de la Concepcion		D. Celedonio Martín,	
de Cuellar.	8	Seminarista interno.	2
D. Bruno Gonzalez,		D. Genaro Arévalo, id.	2
Canónigo.	10	D. Tomás Bernardo,	
D. Juan de Alba Atien-		idem.	2
za, Párroco de Gar-		D. Isidoro Frechel, id.	2
cillan.	20	D. Faustino Bernardo.	2
D. Miguel del Molino.	4	La villa en general	
D. Mariano Sanz Ba-		(Labajos).	46
ciero.	4	D. Nicolás Delgado,	
Luis Salvador	4	párroco de la Dehe-	
Andrés Sanz Llorente.	2	sa de Cuellar	10
D. Lázaro Garcillan..	2	D. Juan Seisdedos, id.	
D. Benito Martín . . .	2	de Moraleja de	
D. Lucas Ayuso.	1	Cuellar.	10
D. Mariano Garcillan.	50	D. Antonio Rodríguez,	
D. Pedro Perez, Pár-		idem de Lovingos..	10
roco de Perorrubio.	8	D. Simon Barbero, id.	
D. Bibiano Alvarez...	4	de Olombrada. . . .	10
D. Hilario Herrero,		D. Juan Arranz, idem	
Vicario de Corpus.	6	de Perosillo.	10

<u>Rs. cs.</u>	<u>Rs. cs.</u>
D. Felipe Jesus de Frutos, Teniente de Frumales 10	D. Rafael Calle 1
D. Juan Granda García, idem de Adrados 10	D. Felipe Frias 1
. Celedonio de Frutos, Párroco de Villaverde de Iscar . 10	D. Hilario Sanz 1
D. Mariano Sanz 10	D. Luis Lozano 1
D. Marcos Sanz 10	D. Julian Muñoz 1
D. Eusebio Bermejo . . 10	D. Celestino Benito . . . 1
D. Gregorio Aguado . . 10	D. Alejandro Vela 1
D. Bartolomé García . . 4	D. Cláudio Sanz 1
D. Niceto García 4	D. Patricio Adrian 1
D. ^a Victoria Inguero . . . 6	D. Pedro Estéban 1
D. Pedro Argüeros 4	D. Ezequiel Calle 4
D. Aniceto Bermejo . . . 3	D. Félix Sanz 1
D. Marcos García 4	D. Justo Lozano 1
D. Florentino Encinas . . 8	D. ^a Cenona Arratia, viuda 4
D. Víctor Oviedo 4	D. ^a Sotera Cabrejas . . . 1
D. Pantaleón García . . . 2	D. Joaquin Muñoz y su esposa 40
D. Valerio Arranz 2	D. Gumersindo Gomez de Arceche 20
D. Manuel Yusta 2	D. Rufino Sanz Carpi- zo, Párroco de Ber- cial 10
D. Ambrosio Sanz 2	D. Roman Escudero, Ecónomo de Muño- pedro 10
D. Fermin de Mateos . . . 3	D. Ildefonso Montero, Párroco de los Huer- tos 8
D. Juan Sanz 3	D. Angel Quintana, Vicario de Santa Isabel 6
D. Mariano Sastre 2	
D. Felipe Arratia 2	
D. Marcelino Alonso 1	
D. Isidoro García 4	
D. Francisco Sanz Vela . . . 1	

Segovia 16 de Enero de 1867.—Dr. D. Ildefonso Infante, Secretario.

NOTICIAS DE ROMA.

El bondadoso Pio IX ha recibido una magnífica ovación, mas entusiasta aun que la del 7 de Diciembre anterior. En la tarde del 31 del mismo, al entrar y salir de la

Iglesia de Jesus, la plaza que mira á esta Iglesia estaba completamente llena de toda clase de personas, que al ver al Pontífice-Rey prorumpió en conmovedores y unánimes aplausos. «Todas las ventanas de los palacios y casas próximas, dice una carta de Roma, estaban colgadas de riquísimas telas y cuajadas de caballeros y señoras, que echaban al aire sus pañuelos y aun banderas con los colores pontificios. A la media hora de llegar salió de la Iglesia Pio IX. Entonces se repitieron los aplausos, los vivas y el palmoteo con mayor entusiasmo hasta el punto de no dejar oír los sonidos de tres músicas que estaban tocando. Desde la Iglesia al Vaticano formáronse dos largas hileras de gente, que victoreaba á Pio IX conforme iba pasando.»

Como complemento de noticia tan grata, copiaremos ahora lo que la *Perseverancia*, periódico revolucionario de Milan, inserta acerca de los voluntarios que todos los dias llegan á Roma. «Será preciso, dice, añadir un capítulo á la historia de las invasiones de Roma, y este será el de la invasion de los zuavos en 1866. No podeis figuraros de cuántas personas se compone un regimiento de zuavos. Roma está llena de ellos; marchan por grupos en el corso y por las plazas: se establecen en los cafés y en las fondas: invaden las iglesias y permanecen horas enteras arrodillados, pronunciando oraciones con una devocion que es efecto de una ardiente fé.»

Con cuánta razon, pues, escribe el ilustrado semanario católico vasco-navarro, que «á medida que los dias aciagos se acercan, de quienes la actual calma es, segun el parecer de los hombres políticos, uno de los signos precursores, el mundo católico parece agruparse con mas ahinco en derredor del trono, cuya destruccion la revolucion pretende; y de todos los puntos del globo llegan á Pio IX protestas sublimes de fé, de admiracion, de simpatía, acompañadas de ricas ofrendas. Así es que el *Di-nero de San Pedro* ha producido este año sumas mucho mas abundantes, y si hemos de dar crédito á las previsiones de diversos miembros del Episcopado en Europa y en América, la nueva organizacion de esta obra eminente-

temer te católica, pondrá á la *Santa Sede* en situacion de proveer dignamente á todas las exigencias de su mision universal. Esta no será quizás una de las menores maravillas de nuestra época: ver prosperar la Hacienda pontificia, ó sostenerse, cuando menos, como la barca del Apóstol sobre el Occéano, que habrá sumergido la mayor parte de las fortunas públicas de Europa»... ¿Y de qué modo?

¡Ah! Que la ovacion espontánea de 31 de Diciembre último, y el ejemplo de los nuevos soldados del Pontífice, sirvan ahora para estimularnos mas y mas al *cumplimiento de nuestro deber, proporcionando con unidad, con igualdad y sin interrupcion*, recursos permanentes para el socorro de nuestro amantísimo Padre, y aunque las limosnas sean pequeñas, poco á poco se conseguirá el objeto.



CULTOS EN LA CAPITAL.

Domingo 20.—El Dulce Nombre de Jesus. Fiesta Sacramental en San Miguel, y á las once del mismo dia y en la propia Iglesia *Misa rezada* de reglamento por intencion de los Sócios de la Obra de la Santa Infancia.

Por la tarde en San Martin los ejercicios de las Hijas de María, con manifiesto y plática. En San Andrés del propio modo los ejercicios de los Coros de la Jerarquía del Santísimo Sacramento.

En San Sebastian la fiesta de su Titular. Predicará el señor Cura de la misma.

En San Gabriel los ejercicios de costumbre.

Martes 22.—San Vicente. Fiesta á su Titular en las Religiosas Benedictinas.